



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo

754-2172

FAX
767-6051

17 de julio de 2003

Lcda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo
Consulta Núm. 15196

Re: Consulta núm. 15196

Estimada licenciada Rodríguez:

Hacemos referencia a su consulta número 15196 relacionada con uniformes y seguridad en el trabajo.

Las medidas de seguridad y salud que el patrono deberá cumplir están contenidas en el Reglamento 4 OSH 1910 - Normas de Seguridad y Salud para la Industria General. Sin embargo no hay reglamentación disponible para la regulación en el uso de uniforme ya que éste no es considerado equipo de protección personal. No obstante, si el patrono determina que el uniforme lo va a considerar como un equipo de protección personal para proteger el cuerpo del empleado de contaminación, tiene que proveer el mismo libre de costo al empleado. Además, si el mismo se contamina, el patrono viene obligado a proveer el mantenimiento.

La política establecida para equipo de protección personal se encuentra en la Subparte I - Equipos de Protección Personal en el 4 OSH 1910.132(a) y establece lo siguiente:

“El equipo de protección, incluso el equipo de protección personal para los ojos, cara, cabeza y extremidades, el equipo de protección de la ropa y vías respiratorias y las pantallas y barreras protectoras se deberán proveer, usar y mantener en condiciones sanitarias y en buenas condiciones donde sea necesario, debido a los riesgos de los procesos o del ambiente, riesgos químicos, radiológicos o irritantes que puedan causar daño o deterioro en el funcionamiento de cualquier parte del cuerpo, debido a absorción, inhalación o contacto físico”.

Podemos observar que esta sección no especifica un tipo de protección personal en particular.

En relación a que permiten a un empleado trabajar sólo cerca de líneas y equipos energizados, las normas de seguridad vigentes en la Subparte S -Eléctrica no indican que el empleado tiene que trabajar acompañado.

Lcda. Grissell Rodríguez Padua
17 de julio de 2003
Página 2

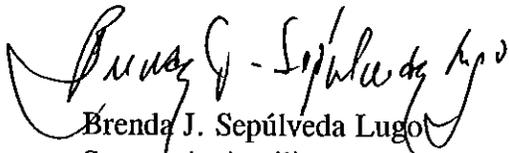
Las normas de seguridad y salud ocupacional establecen los requisitos mínimos con los que tiene que cumplir todo patrono. Sin embargo, el patrono puede implantar criterios más restrictivos que los de OSHO, de acuerdo a la evaluación y determinación de riesgos encontrados en su lugar de trabajo.

Es responsabilidad del patrono evaluar, controlar y prevenir los riesgos ocupacionales a los cuales sus empleados puedan estar expuestos en relación con las tareas que realizan en sus áreas de trabajo.

Además, deberá adiestrarlos en cuanto a las medidas de seguridad y salud que están contenidas en el Reglamento 4 OSH 1910- Normas de Seguridad y Salud para la Industria General que son aplicables al tipo de actividad que se vaya a realizar.

Para aclarar cualquier duda con relación a estos comentarios, puede comunicarse con nuestra División de Ayuda Técnica al 754-2172.

Cordialmente,


Brenda J. Sepúlveda Lugo
Secretaría Auxiliar